

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** Santa Marta, 15 de mayo de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia proferida por este Despacho el día 31 de marzo de 2023. Ordene.

**WALTER HERRERA CASTAÑEDA**  
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR WILMER LÓPEZ FLORES EN CONTRA DE SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS.  
RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2020-00003-00**

Santa Marta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante con base en lo ordenado por la sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial el día 31 de diciembre de 2023 con Radicado No. 47.001.31.05.002.2020-00003-00, solicitó se libre mandamiento de pago por los conceptos estipulados por la *A quo*.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El punto de estudio del presente proceso es determinar si es procedente librar mandamiento de pago con base en la audiencia celebrada el día 31 de marzo de 2023.

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

Pues bien, este Despacho en calenda del 31 de marzo de la presente anualidad, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente y, en ese sentido la presente ordenó:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S y el demandante WILMER LOPEZ FLOREZ, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido que tuvo lugar desde 1 de julio de 2013 hasta el 2 de febrero de 2018, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de cesantías, la suma de \$898.141
- Por intereses de cesantías la suma de \$104.744
- Por concepto de primas de servicio, la suma de \$77.284
- Por concepto de vacaciones, la suma de \$608.656. la cual deberá ser indexada al momento de su pago.
- Por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa, la suma de \$2.648.989
- Por indemnización de que trata el artículo 65 del CST, la suma diaria de \$26.041 desde el 3 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago.

**TERCERO: ABSOLVER** a la accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A- ESIMED S.A de todos los pedimentos de la demanda, y a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S de los restantes.

**CUARTO: IMPONER COSTAS** A cargo de la parte demandada SERVIATIVA S.A.S, fijense como agencias en derecho en favor de la parte demandante en dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Como quiera que no se interpusieron recursos se declara ejecutoriada la sentencia.

Seguidamente, por medio de auto de fecha 26 de abril del año en curso se aprobaron las costas, así:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** CORRÍJASE el auto de fecha del dieciocho (18) de febrero del año en curso, por las razones expuestas en precedencia el cual quedará de la siguiente manera:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaria a favor del Sr. Wilmer José López Flórez y a cargo de SERVIATIVA SAS

**AGENCIAS EN DERECHO-Primera instancia**  
SERVIATIVA S.A.S.

\$2.320.000

**Total \$ 2.320.00**

Por lo anteriormente anexo, este Despacho procede a librar mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$57.040.631.69**) por los siguientes conceptos:

- CESANTÍAS: \$898.141
- INTERESES DE CESANTÍAS: \$104.744
- PRIMAS DE SERVICIOS: \$77.284
- VACACIONES: \$608.656
- INDEXACIÓN DE VACACIONES 2016-2017: \$505.086.61
- INDEXACIÓN DE VACACIONES 2017-2018: \$321.708.08

- INDEMNIZACIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: \$2.648.989.
- INDEMNIZACIÓN ART.65 CST: \$49.556.023
- COSTAS PROCESO ORDINARIO: \$2.320.000.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **WILMER LÓPEZ FLORES** en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS**, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$57.040.631.69**), los cuales se encuentran especificados de la siguiente manera:

- CESANTÍAS: \$898.141
- INTERESES DE CESATÍAS: \$104.744
- PRIMAS DE SERVCIOS: \$77.284
- VACACIONES: \$608.656
- INDEXACIÓN DE VACACIONES 2016-2017: \$505.086.61
- INDEXACIÓN DE VACACIONES 2017-2018: \$321.708.08
- INDEMNIZACIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: \$2.648.989.
- INDEMNIZACIÓN ART.65 CST: \$49.556.023
- COSTAS PROCESO ORDINARIO: \$2.320.000.

**SEGUNDO:** Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

**TERCERO:** Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación **ESTADO** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805d932b8d4d46fd70fd86863c4bdc63a34e2605c8110e76e97989d2869e212**

Documento generado en 16/05/2023 04:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**